BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura | Pamplona, 4 de mayo de 2006 | NÚM. 42

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de Seguridad Pública de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud. No tomada en consideración por el Pleno (Pág. 19).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a incrementar el gasto sanitario público. Rechazo por el Pleno (Pág. 20).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a abrir los centros de salud de Barañáin y del Segundo Ensanche de Pamplona. Rechazo por el Pleno (Pág. 20).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de Seguridad Pública de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Seguridad Pública de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 22 de 20 de marzo de 2006.

Pamplona, 28 de abril de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral de Seguridad Pública de Navarra, por la que se propone su devolución al Gobierno.

Motivación: El proyecto de Ley Foral de Seguridad Pública de Navarra remitido por el Gobierno de Navarra parte de la ficción de entender que Navarra tiene asumidas unas competencias en materia de seguridad pública de las que, desde luego, y en contra de la pretensión de este Grupo Parlamentario, en la actualidad la Comunidad Foral de Navarra no dispone.

Por la incompleta y limitada regulación de este asunto recogida en el Amejoramiento y por la desidia de los sucesivos gobiernos, desde aquellas fechas se encuentra en una nebulosa jurídica que es preciso aclarar antes de proceder a una regulación que es más una pretensión formal con escaso contenido material que una auténtica normativa para la coordinación de unas policías reguladas por normas muy diversas y de distinto origen.

El proyecto de Ley trata de consolidar una situación de hecho que no va a suponer ninguna mejora sobre el estatus actual, y sus novedades no dejan de ser más que meros adornos en los que la pretendida participación ciudadana en esta materia no responde a la creación de unos derechos a los ciudadanos que pudieran suponer algún control real sobre las políticas de seguridad a cualquier nivel de la comunidad.

Por todo ello, reiterando la necesidad de abordar una reforma sustancial del Amejoramiento también en esta materia, se propone al Pleno de la Cámara Foral la adopción del acuerdo de devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral Seguridad Pública de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral de Seguridad Pública de Navarra, por la que se solicita su devolución al Gobierno de Navarra.

Motivación: El proyecto de Ley Foral de Seguridad Pública de Navarra debe ser devuelto por las siguientes razones:

A) Parte de un concepto de seguridad anticuado, unido y dependiente del concepto de orden, que ya ha quedado ampliamente superado en las sociedades modernas y que corresponde a una ideología conservadora. El Gobierno debe elaborar otro proyecto basado en el concepto de convivencia ciudadana y defensa de la pluralidad.

B) Se basa en la no asunción por parte de Navarra de todas las competencias en materia de convivencia ciudadana y seguridad. Sin embargo, esas competencias son una aspiración y un derecho del pueblo navarro. Por ello, en primer lugar, habría de acabarse de una vez la transferencia de la competencia de carreteras, que fue además irregularmente hurtada al pueblo de Navarra en el

franquismo y que una y otra vez se menciona sin resultado y que la comunidad Autónoma Vasca ya la tiene asumida. Habría que asumir también la transferencia de orden público en las ciudades haciendo un plan de expansión de la Policía Foral, siendo tal competencia también ya responsabilidad de algunas Comunidades Autónomas. A tal respecto el artículo 51 del Amejoramiento debe ser objeto de un desarrollo mucho más riguroso que el que propone esta ley.

C) Es un proyecto de ley que resulta demasiado corto en sus aspiraciones y posicionamientos, pero a la vez demasiado presuntuoso en sus expresiones.

D) El objetivo real y verdadero de este proyecto de ley cuya devolución se solicita no es otro que el de traspasar el control de las policías municipales al Gobierno de Navarra y hacer dicho traspaso con una fraseología de planes de seguridad, consejos de seguridad, que resulta presuntuosa y pomposa.

E) El Consejo de Seguridad Ciudadana es una entidad que no se ve bien estructurada si se tiene en cuenta la existencia de una "Junta de Seguridad", prevista en el artículo 51.2.2° del Amejoramiento y cuya relación entre ambas instituciones parece más que problemática.

F) La inflación de consejos, organismos consultivos y de presunta participación ciudadana, pero que al final son designados al gusto y conveniencia de la Administración, se ve acentuada en este proyecto de Ley. Se crea nuevamente un importante número de consejos generales, locales, etcétera, y comisiones interdepartamentales y otras que se suman a las ya existentes.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 1

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 1, Objeto y finalidades, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

"El objeto de esta Ley Foral es la coordinación de la Policía Foral y de las policías locales o municipales de Navarra".

Motivación: El texto de la propuesta habla de "sistema global de seguridad" o bien "de diferentes administraciones públicas", etc. cuando es notorio que siguen existiendo competencias pendientes y cuerpos policiales como la Guardia Civil, la Policía Nacional, etc., que quedan al margen de la competencia de esta Ley.

El texto del artículo 1 es por lo tanto, por un lado, presuntuoso y, por otro, originador de inseguridad jurídica por su falta de rigor.

El mismo razonamiento ha de hacerse con respeto a los bien intencionados objetivos del punto 2 del artículo 1.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 1.1, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.1. "Esta Ley Foral tiene por objeto la ordenación del sistema de seguridad pública de Navarra, participado por las diferentes Administraciones Públicas y por los órganos de coordinación y participación ciudadana creados en la misma, a fin de asegurar el desarrollo de políticas realistas, prácticas y eficaces para garantizar la seguridad ciudadana".

Motivación: Define mejor el objeto de la Ley Foral, ya que más que ordenarse las competencias, lo que se ordena es el sistema de interrelación entre los entes implicados con objeto de formular políticas de seguridad coherentes y eficaces

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 2

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 2, Cuerpos policiales de Navarra.

"Son cuerpos policiales de Navarra la Policía Foral y las policías locales o municipales de Navarra".

Motivación: El texto del artículo, además de la repetición de ampulosos conceptos carentes de rigor, introduce el concepto de servicios privados de seguridad. Esta cuestión, es decir la seguridad

privada, necesariamente ha de quedar al margen de una Ley de policías públicas.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 2, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. "Integran el sistema de seguridad pública de Navarra las Instituciones y Autoridades de la Comunidad Foral con competencia en la materia, los cuerpos policiales y demás servicios públicos de seguridad, así como los órganos de coordinación y participación en materia de seguridad.

Igualmente participan del sistema de seguridad pública de Navarra los servicios privados de seguridad en los términos contenidos en la presente Ley Foral y conforme a lo que disponga la normativa que los regulan".

Motivación: Los servicios de seguridad privada no integran el sistema de seguridad pública, sino que están llamados a colaborar especialmente con aquél. Otra cosa parece situar a cuerpos policiales y seguridad privada en una paridad que no les corresponde. Por ello es conveniente que la ley diferencie el papel que corresponde a unos y otros en el sistema navarro de seguridad pública.

El sistema de seguridad pública se integra en exclusiva por servicios de carácter público. No conviene abrir las puertas a la privatización de la seguridad pública.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 3

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 3, Principios inspiradores.

La coordinación entre la Policía Foral y las policías locales o municipales de Navarra ha de basarse en el principio de lealtad institucional y colaboración.

La relación con la ciudadanía ha de basarse en el respeto a los derechos personales, individuales y colectivos y en los principios de diálogo e información como actitudes generales, todo ello bajo el principio de legalidad, jerarquía administrativa y servicio y supeditación al poder judicial.

Motivación: El texto del artículo establece una serie de referencias, cuya relación no tiene efecto concreto. Incluso alguno de los principios como el de "omnipresencia" o el de "actuación multiforme" no resultan eficaces.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 3. Se propone la sustitución de los apartados a), b), c), d), e), f), g) y h) del punto 2 del artículo 3 por los siguientes:

"a) Prevención de los riesgos y de las amenazas.

b) Adecuación del servicio público a la demanda social.

c) Proximidad a los ciudadanos y descentralización de los servicios públicos.

d) Eficacia de la acción pública y eficiencia en la asignación de recursos y medios.

e) Planificación y evaluación de las actuaciones.

f) Proporcionalidad de la intervención pública.

g) Corresponsabilidad y complementariedad de autoridades y administraciones.

h) Coordinación y cooperación entre autoridades, administraciones y servicios.

i) Transparencia e información a los ciudadanos".

Motivación: Mejora el texto legal porque queda más claro.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 3.2 letra c), que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.2. c) "Proporcionalidad en la intervención pública".

Motivación: En coherencia con otras enmiendas en las que consideramos que la definición en la Ley de los actos antisociales es impropia y tiene una carga ideológica claramente retrógrada, por lo que proponemos eliminar el artículo 4 que contiene esta definición.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 3.2 letra d), que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.2. d) "Proximidad a la ciudadanía y rapidez en la respuesta".

Motivación: Debiera eliminarse la Omnipresencia, atributo exclusivo de la divinidad. No puede exigir a la policía en un régimen democrático de libertades que sea omnipresente, lo cual evoca una cierta imagen de "estado policial". Pero al margen de esta connotación históricamente negativa, resulta excesiva una exigencia que va más allá de lo organizativa y operativamente razonable.

Además, si tenemos en cuenta que en la mayoría de las entidades locales de Navarra no existe ninguna presencia policial, incluso es dudoso que exista una proximidad a la ciudadanía y rapidez en la respuesta, pero creemos que, al menos, debe formar parte de los principios inspiradores.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 3.3, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.3. "El sistema de seguridad pública de Navarra se orienta al logro del bienestar social y la pacífica convivencia social en el respeto de la diversidad, coordinándose con aquellas otras políticas que desarrollen las distintas administraciones para dar respuesta a la marginación social y la promoción de los derechos humanos".

Motivación: Carece de contenido normativo una afirmación de tal tipo, por lo cual sobra del texto articulado, pudiendo en su caso incorporarse como reflexión a la exposición de motivos. No obstante, si se considera la ausencia de actos antisociales la prueba de la eficacia del sistema, sólo utópicamente pudiera tildarse de eficaz cualquier sistema de seguridad. Muy al contrario, la prueba de la eficacia del sistema de seguridad devendrá precisamente de la acción policial, pero preventiva y no correctora.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 4

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de supresión del artículo 4.

Motivación: Debe evitarse el empleo de definiciones legales, salvo cuando sean imprescindibles para clarificar el significado de una expresión que pudiera tener una acepción precisa matizando su sentido o significado usual o vulgar.

La definición de actos antisociales que se propone es impropia y posee una carga ideológica claramente retrógrada. Definir como antisocial el comportamiento contrario a las "normas aceptadas de comportamiento", ¿por quién? ¿en qué circunstancias? Sólo cabe considerar "antisociales" los comportamientos que una norma de rango legal considera delito, falta o infracción administrativa.

Esta definición parece un intento de resucitar "la legislación franquista de vagos y maleantes".

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 4, Definiciones.

Motivación: Una ley de coordinación policial no es la norma en la que se han de dar definiciones.

Y, además, un artículo que se titula "definiciones" y que sólo define dos cosas: el acto antisocial y la prevención o evitación del acto antisocial, resulta insuficiente y disfuncional.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 4 letra a), que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. a) "Actos antisociales: aquellos comportamientos contrarios a las normas promulgadas que perturban la tranquilidad y convivencia ciudadanas".

Motivación: Aunque somos partidarios de suprimir el artículo 4, que recoge las definiciones, no obstante, en esta enmienda proponemos sustituir la definición dada para actos antisociales, dado que es peligrosa si pretende amparar el quehacer policial, ya que se funda en criterios sociológicos extra o metajurídicos (actos contrarios a las normas aceptadas de comportamiento). ¿Aceptadas por quién? Esta claro que no se trata sólo de actos sancionados por las leyes o normas promulgadas. ¿Por la opinión o perjuicio dominante en un determinado lugar? ¿Por consideraciones morales?

A pesar de que en la exposición de motivos se enfatiza en la novedad que fue sustituir el concepto de orden público por el de seguridad ciudadana, a través de estas referencias a "actos antisociales" tal y como se definen, se reintroduce el viejo concepto de orden público material. Es el legislador, y no la mera opinión social no refrendada normativamente, el que puede y debe determinar los comportamientos que pueden ser sancionados como antisociales.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 5

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 5, El Gobierno de Navarra.

Motivación: El número 1 del artículo 5 del proyecto de Ley no es coherente con el artículo 51

del Amejoramiento. El número 2 introduce los conceptos del Plan General de Seguridad, potestad sancionadora, etc., que no son funcionales ni rigurosos.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 6

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 6, El Gobierno de Navarra.

Motivación: Carece completamente de objeto pues vienes a decir que será competente el Departamento que sea competente y que tendrá las competencias que se le asigne.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 7

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 7, Autoridades públicas en materia de seguridad pública.

Motivación: Carece de contenido funcional, al margen de que se olvida de establecer como autoridad superior la del propio Presidente del Gobierno.

Además, habla del Consejo Navarro de Seguridad, Plan General de Seguridad, etc., que nos parecen excesivas instituciones.

Por otra parte, en cuanto a la potestad sancionadora se resuelve mediante meras remisiones, a saber, el Consejero tendrá la que tenga, y los alcaldes, también la que tengan.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 7. Se propone la adición en el artículo 7, punto 1, letra a) de "El Consejero o Consejera..."

Motivación: Aplicar a la norma un lenguaje no sexista.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 7.2, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.2. "Corresponden al Consejero competente en materia de seguridad pública las siguientes funciones:"

Motivación: Se considera más adecuado utilizar la misma expresión para indicar lo mismo en todo el texto normativo. En consecuencia, proponemos que siempre se utilice la expresión "Consejero competente en materia de seguridad pública".

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 7.

Se propone la adición en el artículo 7, punto 2, letra i) de ".. pública en Navarra que una vez aprobado por éste deberá elevarse al Parlamento".

Motivación: Parece necesario que se dé cuenta al Parlamento del informe anual de seguridad.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 7.

Se propone la adición en el artículo 7, punto 3, de ".. las funciones siguientes sin perjuicio de las demás funciones que les asigna la legislación local".

Motivación: Mejora el texto legal.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 7.

Se propone la modificación del orden de los apartados a) y b) en el punto 3, artículo 7.

Motivación: Parece más lógico este orden.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 7.

Se propone la sustitución del apartado e) del artículo 7, punto 3, por el siguiente texto:

"e) Informar al pleno del ayuntamiento sobre el plan local de seguridad aprobado por la junta local de seguridad".

Motivación: Entendemos que no es el alcalde quien aprueba el plan de seguridad sino que es la junta de seguridad local.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 8, Cuerpos de Policía de Navarra.

Motivación: Es una norma innecesaria y además no define el carácter fundamental de integridad de la Policía Foral.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del primer párrafo del artículo 8.3, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.3. Primer párrafo. Eliminar la siguiente expresión "previa aprobación por el Departamento titular de la competencia en materia de seguridad pública".

Motivación: Esta fiscalización de la actividad municipal resulta contraria a la autonomía local, especialmente porque la autorización o no del convenio de colaboración se configura como

extraordinariamente discrecional, dado que no se regula ningún criterio objetivo para conceder o no tal permiso o autorización.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 8.

Se propone la adición de dos nuevos puntos en el artículo 8, con el siguiente texto:

"4. Las relaciones entre los cuerpos de la policía de las instituciones propias de la Comunidad Foral se rigen por los principios que inspiran el sistema general de seguridad y, en particular, por los de complementariedad, coordinación, colaboración, cooperación y auxilio mutuo, especialmente en el seno de las juntas locales de seguridad. Los convenios suscritos entre el departamento titular de las competencias en materia de seguridad pública y los ayuntamientos deben adaptar y concretar estos principios a las circunstancias de cada municipio.

5. El Gobierno, sobre todo por medio del departamento titular de las competencias en materia de seguridad pública, y los ayuntamientos deben promover, en el seno de los órganos conjuntos, la planificación operativa de sus servicios de seguridad y la asignación eficiente y el aprovechamiento conjunto de los recursos, la integración de los sistemas de información policial y la homogeneización de los estándares organizativos y operacionales".

Motivación: Mejora el texto legal al delimitar el ámbito de aplicación y actuación.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 9

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 9, El Consejo de Seguridad Ciudadana.

Motivación: No hace ninguna falta un Consejo de Seguridad, que en la práctica estaría supeditado a la Junta de Seguridad y que se superpondría a los Consejos comarcales, así como a los Consejos locales.

Tampoco hacen falta los Consejos comarcales de Seguridad.

¿Cuál sería además la relación del previsto Consejo de Seguridad ciudadana con la comisión interdepartamental del Gobierno para la Seguridad Pública previsto en el artículo 1?

La política de seguridad ciudadana es un quehacer del gobierno de pleno y su órgano ejecutivo es el Consejero correspondiente.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de adición de una nueva letra en el artículo 9.3, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.3. Nueva letra. "Informar preceptivamente el Plan General de Seguridad de Navarra".

Motivación: Aunque el artículo 18.2 establece que para la elaboración del Plan deben considerarse las recomendaciones del Consejo de Seguridad Ciudadana de Navarra, y el artículo 18.3 habla de previo conocimiento, creemos necesario que, además, el Consejo informe dicho Plan General de Seguridad de Navarra.

Si entre las funciones previstas del Consejo está el analizar, evaluar y estudiar la evolución de la seguridad ciudadana y, sobre todo, promover medidas al respecto, es de toda lógica que tenga que informar el Plan General de Seguridad de Navarra, no solo conocerlo previamente.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 10

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 10, Los consejos locales de seguridad ciudadana.

Motivación: Suponen una usurpación de funciones al Pleno del Ayuntamiento y además una contribución más a la inflación foral de Consejos y Comisiones.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 10.

Se propone la adición al final del punto 1 del artículo 10 de ".. de seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias.

Motivación: No me parece correcto que en una ley de este tipo se regule la composición de este tipo de órganos de carácter meramente local.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo 10.

Se propone la supresión del punto 2, y sus apartados, del artículo 10.

Motivación: No me parece correcto que en una ley de este tipo se regule la composición de este tipo de órganos de carácter meramente local.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación. Se propone modificar el apartado 2 del artículo 10, que quedará redactado del modo siguiente:

"2. Los Consejos locales de seguridad ciudadana serán presididos por el Alcalde respectivo o por la persona en quien delegue y formarán parte del mismo representantes designados por la presidencia de entre:

a) Los diferentes servicios municipales relacionados con la seguridad ciudadana.

b) Las asociaciones vecinales y ciudadanas del municipio o cualesquiera otras representaciones de entidades, instituciones o asociaciones".

Motivación: Ordenar y racionalizar la representación de la sociedad en los Consejos locales de seguridad ciudadana.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 11

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 11, La Comisión Interdepartamental para la Seguridad Pública.

Motivación: La ya expuesta en la motivación del artículo 9.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 12

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 12, La Junta de Seguridad de Navarra.

Motivación: La Junta de Seguridad de Navarra ya existe y el artículo 12 enmendado y constituye solamente una tautología o repetición de lo que ya existe pero con un innecesario y peligroso añadido, que es la palabra "superior", que no consta en el Amejoramiento y lo que hace temer innecesariamente en una actitud de no asunción de competencias que el pueblo navarro desea y que otras autonomías ya tienen y además en el reconocimiento unilateral de superioridad a un órgano mixto innecesariamente.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 13

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 13.

Se propone la adición al final del punto 1 del artículo 13, del siguiente texto: ".. de Seguridad, como órgano colegiado de colaboración y coordinación general de los diversos cuerpos de policía y demás servicios de seguridad que operan en su territorio y de participación ciudadana en el sistema de seguridad".

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 13.2, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13.2 "Esta Junta será el órgano de colaboración y coordinación de los diversos cuerpos de policía que operen en el territorio municipal".

Motivación: Dada la composición y funciones de la Junta local de seguridad resulta evidente que son cuerpos y fuerzas de seguridad públicos los que se coordinan y colaboran, por lo que debe eliminarse la expresión "y demás servicios de seguridad". Con respecto a la seguridad privada existen otros mecanismos ya previstos en la legislación, como las comisiones mixtas de seguridad privada. No se debe atribuir carta de naturaleza a la seguridad privada en la formación de las políticas públicas de seguridad o equipararla, como un órgano más, a órganos de cooperación interpolicial.

ENMIENDA NÚM. 34 bis

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 13.

Se propone la adición de un nuevo apartado, anterior al apartado a), en el punto 3 del artículo 13, con el siguiente texto:

"El delegado o delegada territorial del Gobierno, quien puede delegar su representación en el subdirector o subdirectora general".

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 13.

Se propone la adición de un nuevo punto, anterior al 4, en el artículo 13, con el siguiente texto:

"Cuando lo requieran los asuntos a tratar deben asistir también a la reunión de la junta local de seguridad, con voz pero sin voto, representantes de la judicatura y de la fiscalía, si así lo acuerda la Administración del Estado".

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 13.7, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13.7. "La Junta Local de Seguridad podrá designar una mesa de coordinación operativa de los diversos cuerpos policiales que operen en el municipio, integrada por los mandos de policía que determine, para el ejercicio de las funciones siguientes:"

Motivación: Dada la composición y funciones de la Junta local de seguridad resulta evidente que son cuerpos y fuerzas de seguridad públicos los que se coordinan y colaboran, por lo que debe eliminarse la expresión "y servicios de seguridad que operen en el municipio". Con respecto a la seguridad privada existen otros mecanismos ya previstos en la legislación, como las comisiones mixtas de seguridad privada. No se debe atribuir carta de naturaleza a la seguridad privada en la formación de las políticas públicas de seguridad o equipararla, como un órgano más, a órganos de cooperación interpolicial.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 14

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 14, La coordinación.

Motivación: Contiene una definición de coordinación, que es, además de innecesario, poco rigurosa.

Sabido es que definir lo obvio no sirve más que para la confusión.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 15

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 15, Funciones.

El texto sería el siguiente:

"La coordinación de las policías dependientes de las administraciones públicas forales, es decir, tanto la Policía Foral como las policías locales o municipales, se efectuará mediante la relación entre sus respectivos responsables, es decir, el Consejero competente en la materia y los Alcaldes de los municipios que tengan establecidos cuerpos de policía".

Motivación: El artículo tiene los siguientes déficits:

1. Sólo habla de coordinación de policías locales.

2. Se la otorga al Gobierno de Navarra, directamente. Es decir, no establece una coordinación sino la asunción de un mando.

3. El punto 3, que dice que todo ello al margen de las competencias municipales, constituye simplemente un escudo de la manifiesta contradicción contenida en los dos puntos previos.

4. El punto 4 otorga al Gobierno la capacidad de hacer normativa general.

Todo ello en relación con lo que se dice en el artículo 25 que es la base temática de la coordinación y que está en contradicción con el texto de este artículo en el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de supresión de la letra g) del artículo 15.2.

Motivación: Coordinar las actuaciones en materia de protección civil es algo propio de lo que decidan los planes y la normativa de protección civil. Esta mención resulta innecesaria puesto que nada aporta o innova.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 16

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 16, La Comisión de Coordinación de Policías Locales de Navarra.

Motivación: Una comisión más de carácter consultivo para un Departamento que además no tiene atribuidas las funciones de coordinación ni siquiera en el propio proyecto, ya que las mismas son del Gobierno.

La inflación de Comisiones, Consejos y organismos más acentuada a favor de la confusión.

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 16.

Se propone la adición en el artículo 16, punto 6, apartado c), del siguiente texto: ".. por su Presidente dentro del ámbito de sus competencias".

ENMIENDA AL CAPÍTULO IV

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del capítulo IV (artículos 17, 18, 19 y 20), De la Planificación de la seguridad.

Motivación: En primer lugar, el concepto de plan de seguridad es un concepto superado desde la perspectivas ideológicas modernas, entre otras razones por su priorización de la seguridad con respecto a la libertad.

En segundo lugar, si Navarra no asume más competencias en la materia (por lo menos carreteras y seguridad ciudadana), ¿cómo va a planificar la seguridad? ¿Es que la Junta de Seguridad del artículo 51.2 y los Cuerpos de Seguridad del Estado van a estar sometidos a estos planes, sean

generales, sean especiales o de cualquier otro índole?

¿Es que tienen sentido los planes mientras los Cuerpos de Seguridad del Estado sigan ostentando las competencias que tienen actualmente en Navarra?

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 18

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 18.1, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18.1. Eliminar la siguiente expresión "incluidos los de seguridad privada".

Motivación: No debe incluirse a la seguridad privada, porque esta requiere otro tratamiento, ya que carece de funciones relativas a la convivencia y seguridad ciudadana. No se puede planificar la seguridad privada,

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 18.3, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18.3. "Corresponde al Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero titular del Departamento competente en materia de seguridad pública y previo conocimiento de la Comisión Interdepartamental para la Seguridad y del Consejo de Seguridad Ciudadana de Navarra, acordar la remisión al Parlamento de Navarra del Proyecto de Plan General de Seguridad de Navarra.

El Plan General de Seguridad de Navarra se aprobará por el Parlamento de Navarra".

Motivación: La relevancia de este documento de planificación exige un debate público en el que puedan participar los representantes políticos de los ciudadanos navarros y, en su caso, mejorar el documento inicial con la aprobación de las propuestas de resolución que se puedan presentar

Además, hacer participe al Parlamento de la planificación general incrementa la legitimidad del instrumento en la línea apuntada en el proyecto, es decir, la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía. Por otro lado, legitima el carácter director o directivo respecto a la planificación local.

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 18.4, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18.4 "El Plan General de Seguridad de Navarra preverá las directrices y los criterios técnicos precisos para la elaboración de los planes locales y supramunicipales de seguridad con el fin de lograr la coordinación e integración entre ellos, respetando en todo caso la autonomía local".

Motivación: En garantía de la autonomía de los entes locales, no se juzga conveniente que la coordinación e integración puedan ser utilizados para violentar el principio municipalista de la autonomía local. Debemos asegurar el respeto a la autonomía local, como límite de la planificación.

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 18.

Se propone la adición en el artículo 18, al final del punto 4, del siguiente texto: ".. e integración adecuadas en la elaboración del plan debe tenerse en cuenta las recomendaciones del Consejo de Seguridad ciudadano".

ENMIENDA AL ARTÍCULO 19

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 19.

Se propone la sustitución en el punto 2, artículo 19 de "Corresponde a los Alcaldes..". por "Corresponde al pleno de las corporaciones locales..."

ENMIENDA AL ARTÍCULO 20

ENMIENDA NÚM. 48

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 20.3 letra c), que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20.3 letra c) "Los medios y recursos disponibles, incluyendo si legalmente procediese, los de seguridad privada que pudieran coadyuvar a alcanzar los objetivos".

Motivación: Se debe ser cauteloso al respecto, dado que conforme a la normativa vigente sobre seguridad privada, y atendiendo a lo limitado del ámbito funcional y geográfico de su actuación legítima, parece difícil plantearse la posibilidad de incluirlos en la planificación.

Por otro lado planificar objetivos a cumplir por personal de seguridad privada, plantea problemas de dos órdenes: a) el despliegue, disponibilidad y decisión sobre tales servicios depende de la parte privada contratante, lo cual impide que la Administración pueda decidir nada al respecto, otra cosa es que los servicios operativos deban seguir instrucciones policiales, y b) en Navarra opera un número elevado de empresas de seguridad, prestando servicios muy dispersos y heterogéneos, lo que dificulta cualquier determinación en tal sentido, a salvo de los recursos contratados directamente por las administraciones públicas.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 21

ENMIENDA NÚM. 49

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 21, Principios.

Motivación: Es un artículo innecesario y disfuncional. Los principios contenidos en ese artículo son obvios y su enumeración en una norma que tiene que estar a lo sumo en la exposición de motivos. Incluirlos en el articulado no sirve para nada y se presta a confusión.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 22

ENMIENDA NÚM. 50

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 22.

Se propone la sustitución del artículo 22 por el siguiente:

"Artículo 22. Información estadística.

El Gobierno de Navarra, a través del Sistema Estadístico de Navarra, debe promover:

a) La innovación, desarrollo y consolidación de las actividades estadísticas en materia de seguridad, con el fin de constituir un sistema estadístico coherente, fiable, actualizado, equiparable con los sistemas del entorno y útil para la toma de decisiones en los ámbitos de la Administración relacionados con la seguridad pública.

b) La comparabilidad de las informaciones estadísticas que producen las diversas administraciones públicas competentes en materia de seguridad.

c) El intercambio de información estadística en materia de seguridad entre el departamento titular de las competencias en materia de seguridad pública y el Ministerio del Interior, en el seno de la Junta de Seguridad, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa estadística vigente en Comunidad Foral de Navarra.

d) La coherencia, en el marco del Sistema Estadístico de Navarra, de las diversas actividades estadísticas relacionadas con las infracciones penales, especialmente en materia judicial, fiscal y de ejecución penal".

ENMIENDA NÚM. 51

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 22, Funciones.

El texto sería el siguiente:

"2. El Departamento... por el Plan de Estadística de Navarra. Dicho informe deberá poner a disposición del Parlamento de Navarra y de las autoridades y de los órganos interesados".

Motivación: La información estadística que es un quehacer inherente debe ser objeto de puesta en disposición de quien decide en cada momento el ejecutivo y las comisiones, juntas, consejos, etc. no tienen porque tener previsto el tener conocimientos de tales datos. A juicio de este grupo parlamentario, ni siquiera tienen justificación de existencia.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 23

ENMIENDA NÚM. 52

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo 23.

Se propone la supresión de los puntos 1 y 2 del artículo 23.

Motivación: El propio convenio deberá ser quien regule este tipo de temas.

ENMIENDA NÚM. 53

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 23.2, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23.2. "El Centro de Tratamiento de Datos Policiales dependerá del Departamento que tenga atribuida la competencia en materia de seguridad pública y su estructura y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica que regule la protección de los datos de carácter personal y al resto de la legislación vigente".

Motivación: Se considera más adecuado utilizar la misma expresión para indicar lo mismo en todo el texto normativo. En consecuencia, proponemos que siempre se utilice la expresión "Consejero competente en materia e seguridad pública".

ENMIENDA NÚM. 54

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo 23.

Se propone la supresión en el punto 3 del artículo 23, de "...correspondiente Municipio, teniendo en cuenta los protocolos de acceso, consulta e intercambio de datos, y uso de la aplicación informática que se establezca por el titular del Departamento".

Motivación: El propio convenio deberá ser quien regule este tipo de temas.

ENMIENDA NÚM. 55

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 23.4, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23.4. "El Departamento titular de las competencias en materia de seguridad pública deberá promover el intercambio de información de interés policial entre el cuerpo de la Policía Foral y los cuerpos estatales o autonómicos, así como con los organismos de la Unión Europea con competencias en materia de cooperación o coordinación policial".

Motivación: La labor policial es cada vez más gestión de información y, en ese sentido, la colaboración cada vez más estrecha y coordinada con otros cuerpos policiales es una garantía para la seguridad pública de los navarros. La colaboración con la policía autonómica más próxima geográficamente a Navarra es en este sentido absolutamente inexcusable.

ENMIENDA NÚM. 56

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al punto 4 del artículo 23, Funciones.

El texto sería el siguiente:

"A tal respecto Navarra promoverá la firma de convenios con el Estado y con el resto de organismos con competencias para garantizar dicho intercambio".

Motivación: Este artículo 23 y el artículo 24 junto con el 22 definen la verdadera estructura de la coordinación y deben considerarse como la estructura de esta norma.

Esta es la razón por la que el grupo parlamentario enmendante no ha realizado una enmienda

de texto alternativo y este es nuestro sentido a la enmienda a la totalidad.

ENMIENDA NÚM. 57

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 23.

Se propone la adición de un nuevo punto, a continuación del 5, en el artículo 23, con el siguiente texto:

"El departamento titular de las competencias en materia de seguridad pública debe establecer por reglamento los protocolos de acceso, consulta e intercambio de datos, de uso del *software* de aplicación y, si procede, los relativos a los sistemas de comunicaciones policiales".

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 24

ENMIENDA NÚM. 58

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de adición de un nuevo punto 5 en el artículo 24, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 24.5. "El Gobierno de Navarra, por medio del Departamento titular de las competencias en materia de seguridad pública, podrá igualmente suscribir convenios de colaboración con la Administración del Estado u otras Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de seguridad para concretar los procedimientos de coordinación y cooperación en los servicios, especialmente los policiales, y actuaciones para el desarrollo de las políticas públicas en los diferentes ámbitos de la seguridad".

Motivación: Completa las posibilidades de colaboración con otras Administraciones. Además, la labor policial es cada vez más gestión de información y, en ese sentido, la colaboración cada vez más estrecha y coordinada con otros cuerpos policiales es una garantía para la seguridad pública de los navarros.

ENMIENDA NÚM. 59

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 24.

Se propone la adición de un nuevo punto, a continuación del 4, en el artículo 24, con el siguiente texto:

"Los convenios deben garantizar que el contenido y la calidad de los servicios de seguridad que reciben los ciudadanos sean equiparables, con independencia del lugar de residencia, y que sean equivalentes entre los municipios con características sociodemográficas similares".

ENMIENDA AL ARTÍCULO 25

ENMIENDA NÚM. 60

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de una nueva letra e) al punto 1 del artículo 25.

"e) Funciones de convivencia ciudadana y ejercicio de las libertades en todas las localidades de Navarra, en su condición de policía integral".

Motivación: La Policía Foral debe aspirar a ser una policía integral y sustituir a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en todos los quehaceres de la convivencia ciudadana.

ENMIENDA AL CAPÍTULO VI

ENMIENDA NÚM. 61

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión de los artículos 26, 27 y 28.

Motivación: La participación mencionada en el artículo 26 no puede limitarse a temas de seguridad sin comprender la temática de los derechos y la misma restricción contenida en los artículos 27 y 28 debe ser superada ya que el texto es exponente de una mentalidad que no es de recibo en las sociedades modernas y de futuro.

La visión garantista de las libertades que tiene que tener la seguridad no se puede desarrollar con una visión restrictiva o conservadora del concepto de seguridad.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 26

ENMIENDA NÚM. 62

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de sustitución del artículo 26.

Se propone la sustitución del artículo 26 por el siguiente:

"Artículo 26. Derechos de los ciudadanos.

1. Los ciudadanos tienen derecho a ser informados de las situaciones de especial riesgo para la seguridad pública que afecten a su comunidad o una zona o un ámbito determinado, y de las medidas preventivas adecuadas para afrontarlas.

2. Los ciudadanos tienen derecho a ser informados de las medidas previstas en los planes de seguridad que puedan afectar a sus derechos e intereses y al normal desarrollo de la convivencia ciudadana.

3. Los órganos competentes para aprobar los planes y las medidas correspondientes para afrontar situaciones de especial riesgo deben establecer los medios adecuados para la difusión pública de las informaciones a que se refieren los apartados 1 y 2."

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL

ENMIENDA NÚM. 63

FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de adición. Se propone la incorporación de una disposición adicional con la siguiente redacción:

"Disposición adicional única. Auxiliares de Seguridad Pública de los Cuerpos de Policía de Navarra.

Los Cuerpos de Policía de Navarra sin menoscabo de lo previsto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra aprobado por Decreto Foral Legislativo 213/2002, de 14 de octubre, podrán incorporar otro tipo de personal en funciones de auxiliares de policía para dar cobertura a necesidades de carácter excepcional o eventual, que sólo podrá ejercer funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios, instalaciones y dependencias oficiales, ordenación del tráfico viario de acuerdo con las normas de circulación, participación en tareas de auxilio al ciudadano y de protección civil, así como velar por el cumplimiento de normas de carácter administrativo, teniendo a estos efectos la consideración de agente de la autoridad. Dicho personal quedará encuadrado en el nivel D del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en el ejercicio de sus funciones no portará armas de fuego. Antes de su incorporación a la prestación de servicio deberá acreditar haber superado el Curso de Auxiliar de Seguridad Pública de los Cuerpos de Policía de Navarra, impartido por la Escuela de Seguridad de Navarra."

Motivación: Regular una nueva figura de apoyo a los servicios de policía de los Cuerpos de Policía de Navarra y que, por su carácter más flexible en su incorporación, posibilita atender de manera ágil necesidades de carácter excepcional o eventual, limitando sus funciones a las determinadas en el texto propuesto en cuyo ejercicio tendrán la consideración e agente de la autoridad.

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ENMIENDA NÚM. 64

FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación. Se propone modificar la disposición derogatoria única corrigiendo la referencia que se hace al título I del Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra. De este modo donde dice "Título I" debe decir "Título II" .

Motivación: Corregir un error tipográfico de redacción.

ENMIENDA A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ENMIENDA NÚM. 65

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación a la exposición de motivos.

Texto alternativo: "El objetivo de una Ley de Seguridad Pública de Navarra es la defensa de los derechos de la persona, individuales y colectivos, en el marco de una convivencia ciudadana que valore positivamente, defienda y promueva la defensa de la pluralidad.

Navarra como Comunidad política aspira a ostentar competencias plenas en el marco de la convivencia ciudadana y a interrelacionarse con el resto de las Comunidades políticas en la preservación de los derechos y libertades personales y colectivos así como en la seguridad y orden correspondiente a personas y bienes.

La aspiración legítima de Navarra a ostentar competencias plenas en materia de convivencia ciudadana ha de impulsar también los procesos de asunción de competencias en materia policial y de seguridad en el horizonte de una coordinación plena de todos los cuerpos y organismos que tienen encomendada dicha función y en la perspectiva de la creación de cauces democráticos de participación ciudadana que no sustituyan a las instituciones democráticamente elegidas".

Motivación: La exposición de motivos del proyecto de Ley aduce para justificar su necesidad una sola argumentación de carácter político y social que, además de ser la expresión de una ideología profundamente conservadora, no es conforme con la realidad social actual.

Dicha argumentación está resumida en la siguiente frase literal: ''progresivo incremento de la preocupación social por la seguridad".

Sin embargo, la preocupación fundamental de las sociedades modernas, por lo menos en los ámbitos intelectuales e ideológicos progresistas, no es la seguridad propiamente dicha sino precisamente el riesgo de la merma de libertad con la excusa de la seguridad. Existe una preocupación creciente por el hecho de que se trate de sublimar propagandísticamente el cuidado de la seguridad en detrimento de la pluralidad y de la libertad. Existe una preocupación para que los derechos personales, individuales y colectivos no sean supeditados a cuestiones de orden y seguridad. Existe preocupación por el hecho de que la superacentuación de los criterios de seguridad conlleve la anulación de los principios de libertad básicos que han constituido la base de la civilización moderna.

Partiendo del escoramiento ideológico que significa la sublimación de ese único principio de seguridad, la exposición de motivos trata de justificar en el segundo apartado la necesidad de una "planificación general de la seguridad en los diferentes ámbitos territoriales de la Comunidad Foral a partir del plan General de Seguridad y los planes municipales o supramunicipales...." Si ya el concepto mismo de Plan de Seguridad es discutido y puede resultar democráticamente peligroso, la pléyade de planes, consejos de seguridad y organismos múltiples que prevé esta Ley originan toda una red que resulta social y democráticamente asfixiante.

Sin embargo, y además esta ley es presuntuosa, porque partiendo de la renuncia de asumir las competencias generales en materia de convivencia ciudadana, resulta excesiva desde el título hasta las previsiones de la Ley. No puede haber una planificación general de la seguridad dejando aparte la Guardia Civil, la Policía Nacional, el CNI y tantos otros ámbitos que, hoy por hoy, no son objeto de esta regulación legal.

En el fondo esta ley debiera denominarse con mucha menos presuntuosidad "Ley Foral de Coordinación de la Policía Foral y Policías Locales" y respetar las competencias municipales en este ámbito y no introducir en la terminología de la Ley las cuestiones de la seguridad privada.

Las ciudadanas y ciudadanos de Navarra lo que consideran como más urgente en materia de convivencia y seguridad ciudadana en estos momentos no es otra cosa que la superación de los cuerpos privados y públicos de seguridad personal.

ENMIENDA AL TÍTULO

ENMIENDA NÚM. 66

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación al título de la Ley Foral de Seguridad Pública de Navarra.

Propuesta: "Ley Foral de Coordinacion de la Policía Foral y Policías Locales o Municipales de Navarra".

Motivación: El objetivo es el de coordinar la Policía Foral y las Policías Locales o Municipales de Navarra.

Las demás regulaciones contenidas en la propuesta de Ley, además de ser presuntuosas, pueden conducir al equívoco de que la sociedad navarra no aspira a tener competencia plena en materia de convivencia ciudadana y además conducir al equívoco en muchas interpretaciones, como por ejemplo en el artículo 2.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud

NO TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2006, acordó no tomar en consideración proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 23 de 21 de marzo de 2006.

Pamplona, 2 de mayo de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a incrementar el gasto sanitario público

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 27 de abril de 2006, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a incrementar el gasto sanitario público, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 23 de 21 de marzo de 2006.

Pamplona, 2 de mayo de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a abrir los centros de salud de Barañáin y del Segundo Ensanche de Pamplona

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 27 de abril de 2006, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a abrir los centros de salud de Barañáin y del Segundo Ensanche de Pamplona, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 23 de 21 de marzo de 2006.

Pamplona, 2 de mayo de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN
BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año	43,95	euros
Precio del ejemplar Boletín Oficial	1,15	»
Precio del ejemplar Diario de Sesiones	1,30	»

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Navas de Tolosa, 1
31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas Lizarra, SL (Estella).
Depósito Legal: NA – 180-1980
Papel Ecológico Reciclado